

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

1 de febrero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Del cuarto informe de gobierno de Sheinbaum:

- 1.- Costo de la difusión
- 2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas
- 3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Para los puntos 1 y 3 que no es competente y en el punto 2 indicó que previo pago, daría en versión pública los documentos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Incompetencia y costos de entrega.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar ya que no remitió la solicitud ante la entidad competente y no son validos los costos de entrega



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La informacion solicitada.



PALABRAS CLAVE

Cuarto informe de gobierno, Claudia Sheinbaum, costos de publicidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

En la Ciudad de México, a **uno de febrero de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6694/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161622002505**, mediante la cual se solicitó a la **Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Con motivo del Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo solicito lo siguiente

- 1.- Costo de la difusión en espectaculares, medios impresos, anuncios en medios digitales y redes sociales, transporte público, salas de cine y otros espacios de difusión.
- 2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas por gastos para mobiliario, equipo de sonido, grupos musicales, autobuses, invitaciones, videos, spots y cualquier otro gasto con motivo de la celebración del evento del 3 de octubre en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México.
- 3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión (spots, capsulas, etc) en medios electrónicos en concreto radio y televisión, así como el nombre de las empresas productoras y la versión pública de los contratos respectivos.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número JGCDMX/DGAF/1L959/2022 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lic. María Luisa Leticia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Silva Canaán, Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"En atención a su oficio JGCDMX/SP/DTAIP/3061/2022, mediante el cual se instó en atender la Solicitud de Información Pública registrada en el SISAI con el folio 90161622002505, que a la letra dicen:

"Con motivo al Cuarto informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo solicito lo siguiente 1.- Costo de la difusión en espectaculares, medios impresos, anuncios en medios digitales y redes sociales, transporte público, salas de cine y otros espacios de difusión. 2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas por gastos para mobiliario, equipo de sonido, grupo musicales, autobuses, invitaciones, videos, spots y cualquier otro gasto con motivo de la celebración del evento del 3 de octubre en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México. 3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión (spots, capsulas, etc) en medios electrónicos en concreto radio y televisión, así como el nombre de las empresas productoras y la versión pública de los contratos respectivos"... (SIC).

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3,4, 5, fracciones II y IV, 6, fracciones XII, XIII, XIV, YOUIL YOW, XLI, XLIII y XLIII1, 13, 16, 20, 24, fracciones 11, III y VIII, 88, 90, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones VIII y IX, 6, 9, 10 y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y toda vez que esta Dirección General cuenta única y exclusivamente con las atribuciones conferidas en el artículo 129, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como por lo establecido en el "**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN**" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día el 22 de enero de 2019 y el "**AVISO POR EL CUAL SE DAA CONOCER LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE /; LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD MÉXICO EL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**" publicado en la citada Gaceta el día 08 de abril de 2019 , se advierte que esta Unidad Administrativa no genera, administra, ni detenta la información de interés de la persona solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

No obstante lo anterior, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, sin que se haya localizado documentación o información alguna de las que se desprenda en relación al Cuarto Informe de Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: **... 1.- Costo de la difusión en espectaculares, medios impresos, anuncios en medios digitales y redes sociales, transporte público, salas de cine y otros espacios de difusión...3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión (Spots, capsulas, etc.) en medios electrónicos en concreto radio y televisión, así como el nombre de las empresas productoras y la versión pública de los contratos respectivos”.*

Sin embargo, dicha información podría ser solicitada a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana según atribuciones señaladas en el artículo 102 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que depende de la siguiente Dependencia:

> **Secretaría de Administración y Finanzas**, a través de su Unidad de Transparencia, dirigiendo su solicitud a su Responsable a la **Mtra. Jennifer Krystel Castillo** Madrid, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, con horario de atención al público de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 y con correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx.

Por otra parte, por lo que hace a: *“...2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas por gastos para mobiliario, equipo de sonido, grupos musicales, autobuses, invitaciones, videos, spots y cualquier otro gasto con motivo de la celebración del evento del 3 de octubre en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México...”* le comunico que a pesar de que no se realizó gasto alguno para el uso del Auditorio Nacional con motivo del **“CUARTO INFORME DE GOBIERNO”** de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, ya que el Gobierno de la Ciudad de México hizo uso del derecho que tiene de ocupar dicho recinto hasta 5 veces al año, de conformidad con el **“Acuerdo que precisa las Reglas para la óptima operación Financiera del Auditorio Nacional”** de fecha 13 de mayo de 1991, el cual en la parte de interés dispone literalmente lo siguiente: *“...se pone a disposición del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y del Departamento del Distrito Federal [ahora Ciudad de México] cinco días por año para cada institución para la celebración de cualesquier evento de su elección cuyo costo será asimilado por el presupuesto del Fideicomiso Privado de Administración para el Uso /y Aprovechamiento del Auditorio Nacional, en lo sucesivo “EL FIDEICOMISO”...”, pagando únicamente (do los gastos de operación y servicios.*

En ese mismo orden de ideas, en lo que respecta al monto de los gastos de operación y servicios aludidos, se adjuntan las versiones públicas de las facturas que amparan los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

servicios adicionales, así como los pagos efectuados para dicho evento en el Auditorio Nacional.

No.	No Factura	Importe
1	AN12509	\$ 1,246,956.50
2	A 46217	\$ 73,810.80
3	A 46236	\$ 243,333.20

Las 3 facturas supra reseñadas se entregan en versión pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, 89, y 90, fracciones 11, VIII, IX y XII, 169, 176, fracción 111, 177, 180, 182, 186, 191, 207, 208, 212, 216, inciso a), y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en términos de las Secciones IV, V, y VI del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; y lineamientos Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; al actualizarse los supuestos a que se refieren los párrafos segundo y tercero, del numeral **PRIMERO** del **“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto de 2016, y ser acordes con lo previamente aprobado por el Comité de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mediante los acuerdos números 1, 2 y 3, aprobados en la Primera Sesión Extraordinaria 2020, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte.

Acuerdos por los cuales se aprobó la clasificación de la información en la modalidad de confidencial y la consecuente versión pública de diversas facturas fiscales por contener datos personales como: Folio Fiscal, No. de Serie del CSD del SAT, No. de Serie del CSD del emisor, Código QR, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Registro Federal de Contribuyentes, Domicilio, CLABE, Número de serie del certificado de sello digital, Número de serie del certificado de sello digital del SAT, Sello digital del emisor, Sello digital del SAT, Folio SAT, Número de serie certificado emisor, Número serie del certificado SAT, RFC proveedor certificación, Cuenta bancaria, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Sello digital del CFDI y Sello del SAT, testando los mismos, ya dicho acceso no ha sido consentido por el titular de la información, ni por la legislación vigente, conforme lo establecido por los artículos 3, fracciones VIII y 1X, 5, 6, 9, 10, 12, 16 y 75, fracción 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Con la finalidad de atender la presente solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Sujeto Obligado y se localizaron 7 fojas que contienen las referidas facturas, las cual entregarán en Versión Pública ya que cuentan con información de acceso restringido en su m de confidencial; por lo que para estar en posibilidad de proporcionar los documentos en versiones públicas, el solicitante deberá cubrir la cantidad de \$19.60 (diecinueve pesos 60/100 M.N.) atendiendo el costo por versión pública del presente ejercicio fiscal, establecido en el artículo 249, fracción 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que es de \$2.80 (dos pesos con ochenta centavos 00/80 M.N.).

En virtud de que esta Unidad Administrativa ha proporcionado la información de interés de la hoy parte recurrente, se deberá tener por atendida la Solicitud de Información Pública.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número JGCDMX/SP/DTAIP/3369/2022, de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por Director de Transparencia y Acceso a la información Pública, en el cual se le notifica que la información de su interés será puesta a disposición una vez acreditado el pago correspondiente al monto indicado a través del sistema electrónico SISAI 2.0 por 07 fojas útiles en versión pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 249, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“Mi inconformidad es por la negativa a la entrega de la información solicitada, a saber:
Con motivo del Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo solicito lo siguiente

- 1.- Costo de la difusión en espectaculares, medios impresos, anuncios en medios digitales y redes sociales, transporte público, salas de cine y otros espacios de difusión.
- 2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas por gastos para mobiliario, equipo de sonido, grupos musicales, autobuses, invitaciones, videos, spots y cualquier otro gasto con motivo de la celebración del evento del 3 de octubre en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión (spots, capsulas, etc) en medios electrónicos en concreto radio y televisión, así como el nombre de las empresas productoras y la versión pública de los contratos respectivos.

Asimismo, me inconformo por no haber gestionado la solicitud en las unidades administrativas competentes conforme al artículo 211 de la Ley en la materia.

También me inconformo por la negativa a la entrega de 7 fojas que el oficio JGCDMX/DGAF/1959/2022 señala me entregarían y no entregó argumentando que se debe pagar la versión pública de la información conforme a la fracción I del artículo 249 del Código Financiero, sin embargo, para efectos de esa fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala que la información no tiene costo de reproducción salvo rebase las 60 fojas. Me quieren cobrar información gratuita..” (SIC)

IV. Turno. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6694/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6694/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se recibió en esta ponencia el oficio JGCDMX/DGAF/0191/2023, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas del sujeto obligado, mediante la cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

rindió los alegatos correspondientes, en el sentido de confirmar la respuesta primigenia y argumentando que la misma fue emitida conforme a derecho.

VII. Cierre. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **III** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **quince de diciembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar es procedente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, así como los costos de entrega de la información solicitada.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información en relación con el cuarto informe de la Jefa de Gobierno de la CDMX:

1.- Costo de la difusión en espectaculares, medios impresos, anuncios en medios digitales y redes sociales, transporte público, salas de cine y otros espacios de difusión.

2.- Versión pública de contratos y facturas a empresas por gastos para mobiliario, equipo de sonido, grupos musicales, autobuses, invitaciones, videos, spots y cualquier otro gasto con motivo de la celebración del evento del 3 de octubre en el Auditorio Nacional en la Ciudad de México.

3.- Costo de producción y pauta difusión de materiales de difusión (spots, capsulas, etc) en medios electrónicos en concreto radio y televisión, así como el nombre de las empresas productoras y la versión pública de los contratos respectivos

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado, para los puntos 1 y 3 de la solicitud manifestó que no es competente, toda vez que la entidad que idónea para proporcionar estos datos es la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.

Asimismo, para el punto 2, indicó que de conformidad con el Acuerdo que precisa las reglas para la optima operación financiera del Auditorio Nacional, se hizo uso de este recinto para la presentación del cuarto informe de manera gratuita, por lo que solo se realizaron los gastos de operación.

En ese sentido se localizaron 3 facturas, que constan de 7 fojas, las cuales se entregaran en versión pública por contener datos personales, previo pago que se haga de la versión pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

b) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido a la incompetencia manifestada por el sujeto obligado y los costos de entrega de la información.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la versión pública de las facturas mencionadas, por lo que **la entrega en esta versión se tomará como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161622002505**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, toda vez que el sujeto obligado manifestó ser incompetente para responder a los puntos **1 y 3** de la solicitud; es conveniente recordar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto al caso de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

"[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, por cuanto hace a la competencia del sujeto obligado, se tiene que turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual realizó una búsqueda exhaustiva, en términos de sus facultades conferidas en el *ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR D ELA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN*" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de enero de 2019 y por el *AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINSTRACIÓN Y FINANZAS EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicado en la Gaeta Oficial de la Ciudad de México el 8 de abril de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

No obstante, cabe decir que el *Manual Administrativo*² del Sujeto Obligado establece que también cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a lo requerido, tal como se muestra a continuación:

PUESTO: Dirección de Logística

Establecer las acciones de seguridad, técnicas y logísticas para el correcto desarrollo de los eventos y giras de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Planear, diseñar y establecer los lineamientos operativos para la organización y el adecuado desarrollo de eventos y giras de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Organizar, coordinar y ejecutar los eventos y giras a los que asiste la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- Elaborar la matriz de eventos públicos a los que asiste la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a la información que diariamente se genera en materia de seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos para la salvaguarda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, de aquellos que expida de manera directa en el ejercicio de sus funciones o los que emitan las personas servidoras públicas que les estén adscritas, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias

- Verificar que se cuente con los recursos materiales para los eventos públicos.
- Comunicar y reportar a su superior jerárquico las necesidades de material requeridas para la colocación de la logística de acuerdo a las características del lugar en donde se llevará a cabo el evento.
- Realizar recorridos previos a los eventos públicos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para la revisión correcta de mamparas, templete, circutaciones etc. para evitar accidentes.
- Todas las demás que su superior jerarquizo solicite dentro de las leyes y normas establecidas.

² Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70749/37/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Con fundamento en *Manual Administrativo* tenemos que además de la Dirección General de Administración y Finanzas la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias son competentes para atender a lo requerido, en virtud de que cuentan con atribuciones para establecer las acciones de seguridad, técnicas y logísticas para el desarrollo de los eventos de la Titular de la Jefatura; así como para verificar que se cuente con los recursos necesarios para los eventos público. En este sentido, dichas áreas respecto de los requerimientos relacionados con el cuarto informe de gobierno de la Jefatura.

Por lo tanto, la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, debió de turnar la solicitud, no solamente ante la Dirección General de Administración y Finanzas, sino también **ante la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias**. Situación que no aconteció de esa forma, motivo por el cual lo procedente es ordenarle que dichas áreas realicen la búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

Ahora bien en cuanto a la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, se tiene que el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México dicta lo siguiente:

Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la **Secretaría de Administración y Finanzas:**

...

G) Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a la que quedan adscritas:

...

Artículo 102.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana:

I. Expedir las políticas de comunicación social para eficientar y transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Ciudad de México de manera permanente;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

...
III. Normar y dictaminar sobre la orientación y procedencia de las actividades y erogaciones a realizar, en materia de comunicación social;

...

XIV. Autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros

...

Conforme a la normativa que antecede la Secretaría de Administración y Finanzas tiene adscrita la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, misma que tiene como atribuciones las de expedir las políticas de comunicación social para **transparentar los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información de las actividades del Gobierno de la Capital del país, norma y dictamina la orientación y procedencia de las actividades de comunicación social.**

Además, **autoriza** a nombre del Gobierno de la CDMX las erogaciones necesarias para las partidas presupuestales **para gastos de difusión de servicios, campañas de información en medios no oficiales como radio, televisión, internet u otros.**

Por lo anterior, es claro que dicha Coordinación detenta la información relacionada con los gastos de publicidad y difusión para el cuarto informe de gobierno, solicitada en los puntos 1 y 3 de la petición del recurrente.

Ahora bien, aun cuando es procedente la incompetencia aducida por el sujeto obligado, como ya vimos, los Lineamiento para atender solicitudes en materia de acceso, establecen que las unidades de transparencia, además de orientar al solicitante a presentar su petición ante la entidad competente, deben remitir dicha solicitud ante ese sujeto obligado, lo cual no aconteció en el presente caso, pues de las constancias que obran en el expediente no se desprende que la Jefatura haya remitido la solicitud del recurrente ante la Secretaría de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Por lo anterior es procedente ordenar que remita solicitud que nos ocupa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que atienda los puntos 1 y 3, haciéndolo del conocimiento del particular.

Por otra parte en cuanto al **punto 2**, donde solicito las facturas derivadas del evento celebrado en el Auditorio Nacional con motivo del cuarto informe de gobierno de la Titular del sujeto obligado; el sujeto obligado respondió que **una vez cubierto el pago de las 7 fojas en las que constan las facturas**, se haría entrega de la información en versión pública.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

....”

El precepto anterior establece que **el derecho de acceso a la información es gratuito**, y en caso de que la reproducción de la información **exceda de 60 fojas** el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$2.90

...

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

El artículo anterior establece los costos de reproducción derivado del acceso a la información pública, para el caso de la elaboración de copias certificadas o versiones públicas, no obstante, **dicta que para determinar los montos se deberá atender lo dispuesto por la Ley de Transparencia.**

Concatenado lo anterior, tenemos que la información solicitada correspondiente a las facturas de los gastos derivados del evento del cuarto informe de gobierno de la Titular del sujeto obligado, **ascienden a 7 fojas**, por lo que no procedería el costo de la reproducción en virtud de que **no rebasa las 60 fojas establecidas en el artículo 223 de la Ley local de la materia.**

Destacando que si bien el Código Fiscal determina el costo de la reproducción para los casos de copias simples, certificadas o versiones públicas, lo cierto es que también indica que **los montos totales se sujetaran a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, y como ya se dijo, ésta Ley indica que únicamente procede el costo de reproducción cuando rebase de las 60 fojas, por lo no procede el cobro para la entrega.**

Es así que es procedente ordenar al sujeto obligado que entregue al particular, en el medio señalado para tal efecto, las facturas solicitadas en versión pública, junto con el acta de su Comité de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la solicitud, turnando ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual proporcionen a quien es solicitante lo requerido, realizando las aclaraciones pertinentes.
- Ahora bien, para el caso de que no localicen la información requerida, deberán de declarar la formal inexistencia a través del Comité de Transparencia y del debido procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de la materia; remitiendo a quien es solicitante el Acta del Comité, así como el respectivo Acuerdo.
- Remita la solicitud del recurrente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que atienda los puntos 1 y 3, haciéndolo del conocimiento del particular.
- Entregue al particular, en el medio señalado para tal efecto, las facturas solicitadas en versión pública, junto con el acta de su Comité de Transparencia.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6694/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM